

* Bono-Bus Tarifa Reducida (10 viajes)	400 ptas.
* Abono Mensual	3.500 ptas.
* Especiales	125 ptas.
* Billete Cementerio Nuevo	160 ptas.
* Billete Nocturno	100 ptas.

Segundo.—Autorizar el establecimiento de las tarifas (IVA incluido) que a continuación se expresan para el Servicio de Transporte Urbano de Autobuses de la ciudad de Plasencia:

* Billete Ordinario	100 ptas.
* Billete Festivo	105 ptas.
* Especiales	110 ptas.
* Tarjetas de Jubilados	1.500 ptas.

Tercero.—Autorizar el establecimiento de las tarifas de taxis (IVA incluido) de las ciudades de Badajoz, Cáceres y Mérida.

* Bajada de Bandera	210 ptas.
* Km. recorrido	110 ptas.
* Hora de Espera	2.000 ptas.
* Servicio Mínimo	400 ptas.
* Maletas, Bultos y Similares	55 ptas.
* Salida de Estación de Autobuses y Ferrocarril	55 ptas.
* Domingos y Festivos	125 ptas.
* Servicio Nocturno	200 ptas.

Cuarto.—Autorizar el establecimiento de las tarifas de taxis (IVA incluido) de la ciudad de Plasencia.

* Bajada de Bandera	210 ptas.
* Km. recorrido	115 ptas.
* Hora de Espera	2.000 ptas.
* Servicio Mínimo	400 ptas.
* Maletas, Bultos y Similares	55 ptas.
* Salida de Estación de Autobuses y Ferrocarril	55 ptas.
* Domingos y Festivos	125 ptas.
* Servicio Nocturno	200 ptas.

Quinto.—Las tarifas a que se refiere esta Orden serán de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Extremadura».

Sexto.—Contra este acuerdo de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo hubiere dictado en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 117 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien, interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses desde el día siguiente a la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, teniendo en cuenta que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que no se haya resultado expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 18 de abril de 2000.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio
Presidente de la Comisión de Precios,
MANUEL AMIGO MATEOS

RESOLUCION de 28 de abril de 2000, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 568, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de fecha 13 de abril de 1999.

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se dictó la Sentencia n.º 568 con fecha 13 de abril de 1999, en relación con el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 2.023/1995 promovido por el Procurador de los Tribunales don Jorge Campillo Alvarez, en nombre y representación de Estación de Servicio Garal, S.A., siendo demanda la Junta de Extremadura y personado como parte codemandada don José Calvo Lucía; recurso que ha versado sobre: «Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Turismo de fecha 27 de junio de 1995 sobre inscripción definitiva en el Registro Especial de Instalaciones de venta al por menor de gasolinas y gasóleos de automoción».

Por providencia de 22 de junio de 1999 de la Sala III del Tribunal Supremo se tiene por presentado por el Procurador don Carlos Mai-rata Laviña, en nombre y representación de don José Calvo Lucía escrito interponiendo recurso de casación contra la Sentencia 568 recaída en el recurso contencioso-administrativo n.º 2023/95.

Con fecha 21 de marzo de 2000 la Sala III del Tribunal Supremo dicta Auto por el que se declara desistido el recurso de casación como consecuencia del escrito de desistimiento presentado por el Procurador señor Mairata Laviña, en representación del recurrente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, esta Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, como órgano competente para la ejecución de lo resuelto en la citada Sentencia, RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 568 de fecha 13 de abril de 1999, firme como consecuencia del Auto de 21 de marzo de 2000 de la Sala III del Tribunal Supremo, cuyo tenor literal es el siguiente: «Estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Jorge Campillo Alvarez, en nombre y representación de "Estación de Servicio Garal, S.A.", contra la Resolución de la Dirección General de Industria y Minas de la Consejería de Industria y Turismo de la Junta de Extremadura, mencionada en el primer fundamento acordando la inscripción definitiva en el

Registro Especial de Instalaciones de venta al por menor de gasolinas y gasóleos de automoción, la Estación de Servicio propiedad de D. José Calvo Lucía en término municipal de Guadalupe (Cáceres); debemos anular y anulamos el mencionado acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico».

En consecuencia con cuanto ha quedado expuesto se procede a anular dejando sin efecto la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Turismo de fecha 27 de junio de 1995 por la que se acuerda la inscripción definitiva en el Registro Especial de Instalaciones de venta al por menor de gasolinas y gasóleos de automoción de la Estación de Servicio propiedad de D. José Calvo Lucía en término municipal de Guadalupe (Cáceres).

Mérida, a 28 de abril de 2000.

El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
ALFONSO PERIANES VALLE

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 24 de abril de 2000, de expropiación forzosa del derecho de vuelo y apostar de la Dehesa Boyal de Valle de Matamoros.

Por Decreto 39/2000 de 29 de febrero se declara el interés social del derecho de vuelo y de apostar de la Dehesa Boyal de Valle de Matamoros, del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), así como la necesidad de ocupación y expropiación del derecho de vuelo, formado por el arbolado, monte alto y bajo y derecho de apostar existente en la Dehesa.

Esta Dirección General de Estructuras Agrarias, en virtud de las competencias que tiene atribuidas, anuncia:

1.º—La expropiación forzosa del derecho de vuelo, formado por el monte alto y bajo, y el derecho de apostar de la Dehesa Boyal de Valle de Matamoros, sita en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz). La citada Dehesa Boyal se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Jerez de los Caballeros al tomo 439 del libro 140, folios 17 y 19, fincas n.º 9.585 y 9.586, cuya descripción es la siguiente:

RUSTICA.—Finca denominada Mata de Abajo, de cabida ciento treinta y tres hectáreas, setenta y siete áreas y treinta y siete centiáreas (133-77-37 has.), que linda al Norte con finca Los Terronitos y finca La Mimbre; Oeste con cerca Rubiales; Sur con finca Mata del Valle de Santa Ana; al Este con Fuente Luenga y Mata de Valle de Santa Ana.

RUSTICA.—Finca denominada Mata Arriba, de cabida ciento cincuenta hectáreas (150 has.) que linda al Norte con finca La Mimbre y Los Terronitos; Oeste, Bujardo de San Miguel; Sur con cerca de Rubiales; y al Este con finca Los Terronitos».

2.º—La ocupación del citado bien, se llevará a cabo por el procedimiento de urgencia, previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, señalándose para el levantamiento del Acta previa a la ocupación el 14 de junio de 2000, acto que tendrá lugar en la referida finca a las 11 horas.

Al levantamiento de las actas se cita a todos aquéllos que tengan inscritos sus derechos sobre referidas fincas en el Registro de la Propiedad como propietarios, o en su defecto a sus herederos, causahabientes o subrogados, y a cuantas personas traigan causa de ellos, así como a cualquier otro titular de acciones o de derechos reales o intereses económicos sobre la cosa a expropiar, haciéndose constar que todas ellas deberán ir previstas de la documentación necesaria para acreditar su derecho.